

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Como complemento de la Real orden de 12 de los actuales, publicada en la Gaceta del 13, y fundándose en las mismas consideraciones de previsión para impedir que la epidemia de cólera que actualmente existe en Rusia se importe en nuestro país;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad, el cual continuará prestando sus servicios en el destino para que estén nombrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Octubre de 1908.)

Núm. 1927

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial, en sus conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana

Aprobados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para 1909, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda, la Real orden de 1.º de Septiembre último, habiéndose dado á esta Administración por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, en circulares de 7 del mismo mes, las instrucciones para que se practiquen con el acierto debido y la exactitud necesaria la distribución entre los pueblos de esta provincia del cupo que á la misma le ha correspondido, el cual asciende á 1.617.687 pesetas, que le componen 914.438 correspondientes á los pueblos comprendidos en la primera sección, y 703.249 á los de la segunda en los conceptos referidos de rústica, colonia y pecuaria, más 146.310 y 112.520 á los incluidos en dichas dos secciones respectivamente,

te, por el 16 por 100, sobre los indicados cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, conforme á lo que disponen los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y en el de urbana, 13.693 pesetas, á los distritos de la primera sección y 39.960 á los de la 2.ª, en total 53.653, más 2.191 y 6.394 por el expresado 16 por 100, las cuales cantidades han sido repartidas por esta dependencia entre los distritos municipales, á los tantos por cientos que se expresan en la relación que se inserta.

Siendo como son fijos é invariables los cupos que se designan para todos los pueblos de esta provincia, según lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, no puede repartirse mayor ni menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas, aprobadas por la Tesorería de Hacienda, en virtud de las facultades de que está investida, y de la indemnización á que vienen obligados los distritos de toda la provincia para la condonación de parte de la contribución, por pérdida de sus cosechas, á los pueblos que aparecen bonificados en el reparto general, según acuerdos de la Excmo. Diputación provincial.

Esto en cuenta, los Ayuntamientos y Juntas periciales al cumplir en la parte que les está encomendada, este importantísimo servicio, observarán las reglas siguientes:

1.ª Como la contribución correspondiente al primer trimestre del año próximo ha de empezarse á hacer efectiva el día 1.º de Febrero, se impone la necesidad de que se proceda con toda actividad á la confección de los repartimientos individuales, los cuales han de quedar presentados en esta oficina indefectiblemente el día 15 de Noviembre venidero.

2.ª Se figurarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes, así en los repartos como en las listas cobratorias, en la inteligencia de que se rechazará de plano todo documento de esta clase en que no se haya cumplido dicho requisito.

3.ª Las operaciones aritméticas necesarias para fijar á cada contribuyente la cantidad que ha de satisfacer tanto por cupo para el Tesoro, cuanto por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se practicarán con sumo cuidado, procurando igualmente establecer el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas debidamente declaradas, conforme á lo que determina el artículo 70 del precitado reglamento.

4.ª Terminados los referidos documentos se expondrán al público du-

rante un plazo que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes que en él figuren presentar las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes:

1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso, para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas recaerán dentro de los dos días siguientes á la terminación del plazo para producirlas y competen á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, ó en su caso á las comisiones de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda durante los ocho días que sigan al de la notificación, pasados los cuales no serán admitidas, según lo que disponen los artículos 74 y 75 del Reglamento.

5.ª Las listas cobratorias de riqueza urbana en los pueblos que tienen aprobado su registro fiscal deben ser expuestas al público en la misma forma que los repartos, y las reclamaciones contra ellas sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia y las resolverá el Alcalde, por sí dentro del plazo de los cinco días inmediatos con arreglo á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

6.ª Así á los repartos de rústica, como á los de urbana juntamente con la copia y lista cobratoria, en la última de las cuales han de comprenderse todos los contribuyentes, con la debida separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, se acompañarán:

1.º Certificación expedida por el Secretario del municipio y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado en la que se haga constar el número con que figuran en el reparto, extensión superficial y cultivos; si son rústicas, riqueza imponible que tengan señalada y contribución que se les haya asignado.

2.º Otro de las fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución.

3.º Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y terminación del beneficio.

4.º Otro que acredite la circunstancia de haber estado expuesto al público el reparto, y si contra el mismo se produjeron ó no reclamaciones. 5.º Un resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria

ó urbana; y 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000, y de 5.000'01 en adelante, teniendo especial cuidado de formar la mencionada escala por el importe de la casilla 8.ª del repartimiento «Cupo para el Tesoro.»

7.ª En los repartos y listas cobratorias de urbana se incluirá el cinco por ciento sobre la cuota del Tesoro en vez de la décima con que venía tributando en años anteriores al próximo pasado. Estas últimas que deben ser triplicadas en lo referente á los pueblos que no han de formar padrones por tener aprobados los registros fiscales, contendrán las alteraciones figuradas en los apéndices que han sido aprobados, y separadamente las cuotas, recargo del 16 por 100, décima adicional y total general, distribuido en cantidades anuales, semestrales y trimestrales, uniéndose á dichas listas los estados de cuotas y contribuyentes.

8.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término jurisdiccional existan fincas de la propiedad de Capellanías, Obras pías, Testamentarias ó fundaciones de cualquier clase que sean, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, á fin de que la recaudación no encuentre dificultades, que, de otro caso, podrían presentarse para la cobranza de los recibos.

9.ª Se reintegrarán con un timbre móvil de peseta por cada pliego, los repartimientos y padrones y con uno de 0'10 pesetas, por cada pliego también las copias, citas cobratorias y demás documentos que se adicionen á los mismos, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y selladas todas las hojas con el de la Corporación municipal respectiva, bastando en los padrones la autorización del Alcalde; y

10.ª Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en una localidad, sea mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo periodo.»

Segovia 5 de Octubre de 1908.—El A. M. de Hacienda, Buenaventura Plá



## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

## Contribución territorial y pecuaria para el año de 1909

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.617.687 pesetas del cupo que para la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo, para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.º del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia. Pesetas	Riqueza pecuaria. Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al 15-4983 y 19-2696 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas	TOTAL cupo y recargo. Pesetas	AUMENTOS		TOTAL. Pesetas	BAJAS		TOTAL. Pesetas	TOTAL Liquidado repartido. Pesetas
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente con deducción de por 100 de lo repartido demás en el mismo periodo. Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. Pesetas	Por el por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas		
Abades.....	65.043	7.636	72.679	11.264	1.802	13.066	>	20	13.086			13.086	
Adrada de Pirón.....	11.971	2.809	14.780	2.291	367	2.658	>	4	2.662			2.662	
Adrados.....	23.936	5.710	29.646	4.595	735	5.330	>	8	5.338			5.338	
Aguilafuente.....	91.309	12.896	104.205	16.150	2.584	18.734	>	28	18.762			18.762	
Aldea del Rey.....	68.503	9.364	77.867	12.068	1.931	13.999	>	20	14.019			14.019	
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.618	419	3.037	>	4	3.041			3.041	
Aldealengua de Pedraza...	29.201	3.779	32.980	5.111	818	5.929	>	9	5.938			5.938	
Aldealengua de Santa María	9.521	7.059	16.580	2.570	411	2.981	>	4	2.985			2.985	
Aldeanueva del Codonal..	22.150	5.093	27.243	4.222	676	4.898	76	7	4.981			4.981	
Aldeanueva del Monte....	15.472	5.172	20.644	3.200	512	3.712	>	5	3.717			3.717	
Aldeasoña.....	19.323	3.470	22.793	3.533	565	4.098	>	6	4.104			4.104	
Aldehorno.....	14.571	2.612	17.183	2.663	426	3.089	>	4	3.093			3.093	
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	3.028	484	3.512	>	5	3.517			3.517	
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.533	725	5.258	>	8	5.266			5.266	
Anaya.....	22.798	2.076	24.874	3.855	617	4.472	12	6	4.490			4.490	
Arañuetes.....	14.529	4.980	19.509	3.024	484	3.508	>	5	3.513			3.513	
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.779	1.564	11.343	>	16	11.359			11.359	
Basardilla.....	14.017	3.633	17.650	2.735	438	3.173	>	6	3.179			3.179	
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.523	884	6.407	>	9	6.416			6.416	
Bernardos.....	49.660	10.853	60.513	9.377	1.500	10.877	21	16	10.914			10.914	
Bernúy de Coca.....	26.067	2.242	28.309	4.387	702	5.089	93	7	5.189			5.189	
Boceguillas.....	27.808	6.376	34.184	5.298	847	6.145	>	9	6.154			6.154	
Brieva.....	16.722	4.516	21.238	3.292	527	3.819	>	5	3.824			3.824	
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.731	917	6.648	>	11	6.659			6.659	
Cabañas.....	30.768	6.906	37.674	5.839	934	6.773	25	11	6.809			6.809	
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.337	694	5.031	>	7	5.038			5.038	
Cantimpalos.....	56.493	8.266	64.759	10.037	1.606	11.643	9	18	11.670			11.670	
Carbonero de Ahusin....	16.430	4.349	20.779	3.221	515	3.736	>	5	3.741			3.741	
Cascajares.....	19.505	2.230	21.735	3.369	539	3.908	>	5	3.913			3.913	
Castrillo de Sepúlveda....	11.422	4.543	15.965	2.474	396	2.870	>	4	2.874			2.874	
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	2.022	323	2.345	>	3	2.348			2.348	
Castroserna de Abajo.....	8.653	3.703	12.356	1.915	306	2.221	>	3	2.224			2.224	
Castroserna de Arriba....	5.528	2.201	7.729	1.198	192	1.390	>	2	1.392			1.392	
Cedillo de la Torre.....	31.375	6.354	37.729	5.847	936	6.783	>	11	6.794			6.794	
Cerezo de Arriba.....	16.443	6.979	23.422	3.630	581	4.211	>	6	4.217			4.217	
Ciruelo de Coca.....	23.534	1.412	24.946	3.866	619	4.485	3	6	4.494			4.494	
Cobos de Fuentidueña....	20.578	3.924	24.502	3.797	608	4.405	>	6	4.411			4.411	
Cobos de Segovia.....	18.468	1.845	20.313	3.148	504	3.652	>	5	3.657			3.657	
Coca.....	46.932	4.240	51.172	7.931	1.269	9.200	10	12	9.222			9.222	
Codorniz.....	61.357	7.418	68.775	10.659	1.705	12.364	>	18	12.382			12.382	
Cubillo.....	10.053	3.074	13.127	2.034	325	2.359	>	3	2.362			2.362	
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.973	956	6.929	>	11	6.940			6.940	
Dehesa.....	13.329	4.294	17.623	2.731	437	3.168	>	5	3.173			3.173	
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.458	1.033	7.491	>	12	7.503			7.503	
Duración.....	22.561	3.676	26.237	4.066	651	4.717	>	7	4.724			4.724	
Duruelo.....	18.124	4.516	22.640	3.509	562	4.071	>	6	4.077			4.077	
Encinas.....	20.069	4.863	24.932	3.864	618	4.482	>	6	4.488			4.488	
Encinillas.....	29.096	4.973	34.069	5.280	845	6.125	>	9	6.134			6.134	
Escarabijosa de Cabezas...	34.402	5.680	40.082	6.212	994	7.206	9	11	7.226			7.226	
Escobar.....	72.982	8.916	81.898	12.693	2.031	14.724	>	22	14.746			14.746	
Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.551	1.202	8.759	>	13	8.772			8.772	
Etreros.....	26.754	3.522	30.276	4.692	751	5.443	>	7	5.450			5.450	
Fresneda de Cuéllar.....	18.385	3.042	21.427	3.321	531	3.852	>	6	3.858			3.858	
Fresno de la Fuente.....	13.975	5.008	18.983	2.942	471	3.413	14	5	3.432			3.432	
Frumales.....	34.848	5.260	40.108	6.216	995	7.211	>	10	7.221			7.221	
Fuente de Santa Cruz....	50.852	7.880	58.732	9.102	1.456	10.558	31	15	10.604			10.604	
Fuente el Olmo de Iscar...	12.896	3.149	16.045	2.487	398	2.885	>	4	2.889			2.889	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	51.234	6.555	57.789	8.956	1.433	10.389	>	15	10.404			10.404	
Fuentemilanos.....	44.285	7.659	51.944	8.051	1.288	9.339	7	14	9.360			9.360	
Fuentepelayo.....	88.137	10.137	98.274	15.231	2.437	17.668	>	26	17.694			17.694	
Fuentepiñel.....	27.383	2.672	30.055	4.658	745	5.403	>	7	5.410			5.410	
Fuenterrebollo.....	36.215	9.719	45.934	7.119	1.139	8.258	>	13	8.271			8.271	
Fuentes de Cuéllar.....	10.954	1.805	12.759	1.978	316	2.294	>	2	2.296			2.296	
Fuentidueña.....	22.079	2.617	24.696	3.827	612	4.439	>	6	4.445			4.445	
Gallegos.....	17.071	3.249	20.320	3.149	504	3.653	>	5	3.658			3.658	
Garcillán.....	50.391	7.744	58.135	9.010	1.441	10.451	21	15	10.487			10.487	
Jemenuño.....	33.142	5.345	38.487	6.740	1.078	7.818	7	11	7.836			7.836	



Grado.....	15.955	2.859	18.814	2.916	467	3.383	>	5	3.388	3.388
Grajera.....	14.109	3.713	17.822	2.762	442	3.204	>	5	3.209	3.209
Higuera (La).....	16.607	3.066	19.673	3.049	488	3.537	>	5	3.542	3.542
Hinojosa.....	7.141	2.959	10.100	1.565	250	1.815	>	3	1.818	1.818
Hoyuelos.....	20.144	4.141	24.285	3.764	602	4.366	>	6	4.372	4.372
Huertos (Los).....	55.244	5.106	60.350	9.353	1.496	10.849	>	16	10.865	10.865
Chañe.....	57.342	7.343	64.685	10.025	1.604	11.629	>	17	11.646	11.646
Ituro.....	13.292	3.667	16.959	2.628	421	3.049	11	4	3.064	3.064
Juarros de Biomoros.....	30.143	2.586	32.729	5.072	812	5.884	>	9	5.893	5.893
Juarros de Voltoya.....	15.007	2.461	17.468	2.707	433	3.140	>	5	3.145	3.145
Labajos.....	48.354	6.788	55.142	8.546	1.367	9.913	25	14	9.952	9.952
Laguna de Contreras.....	25.651	6.720	32.371	5.017	803	5.820	>	9	5.829	5.829
Laguna-Rodrigo.....	31.587	4.945	36.532	5.662	906	6.568	>	9	6.577	6.577
Lenguilla.....	16.790	5.676	22.466	3.482	557	4.039	>	6	4.045	4.045
Lastrias de Cuéllar.....	39.614	12.003	51.617	8.000	1.281	9.281	>	14	9.295	9.295
Lastrias del Pozo.....	53.624	4.246	57.870	8.969	1.435	10.404	>	15	10.419	10.419
Lastriila (La).....	19.340	2.471	21.811	3.381	541	3.922	>	6	3.928	3.928
Linares.....	7.992	4.139	12.131	1.880	301	2.181	>	3	2.184	2.184
Losana.....	12.839	3.975	16.814	2.606	417	3.023	>	4	3.027	3.027
Madrona.....	116.571	9.353	125.924	19.516	3.122	22.638	>	33	22.671	22.671
Marazoleja.....	50.445	4.395	54.840	8.499	1.360	9.859	>	14	9.873	9.873
Marazuela.....	21.039	6.286	27.325	4.235	678	4.913	17	7	4.937	4.937
Martin Miguel.....	45.501	4.407	49.908	7.735	1.238	8.973	>	13	8.986	8.986
Martin Muñoz de la Dehesa.....	37.463	3.987	41.450	6.424	1.028	7.452	18	12	7.482	7.482
Martin Muñoz de las Posadas.....	85.011	7.881	92.892	14.397	2.304	16.701	35	24	16.760	16.760
Marugán.....	31.423	3.654	35.077	5.436	870	6.306	>	9	6.315	6.315
Matabuena.....	12.887	5.554	18.441	2.858	457	3.315	>	5	3.320	3.320
Mata de Cuéllar.....	22.298	4.610	26.908	4.170	667	4.837	77	8	4.922	4.922
Melque.....	35.237	4.606	39.843	6.175	988	7.163	>	11	7.174	7.174
Miguel Ibañez.....	33.770	2.863	36.633	5.678	908	6.586	>	9	6.595	6.595
Montejo la Vega de la Serrezuela.....	11.442	3.334	14.776	2.290	366	2.656	>	4	2.660	2.660
Montejo de Areválo.....	77.058	8.035	85.093	13.188	2.110	15.298	40	22	15.360	15.360
Monterrubio.....	29.746	3.812	33.558	5.201	832	6.033	23	9	6.065	6.065
Montuenga.....	45.384	1.954	47.338	7.337	1.174	8.511	>	12	8.523	8.523
Moraleja de Coca.....	19.957	2.593	22.550	3.495	559	4.054	29	6	4.089	4.089
Moraleja de Cuéllar.....	15.970	3.354	19.324	2.995	479	3.474	>	5	3.479	3.479
Muñopedro.....	73.383	10.982	84.365	13.075	2.092	15.167	>	22	15.189	15.189
Muñoveros.....	42.047	8.166	50.213	7.782	1.245	9.027	6	13	9.046	9.046
Nava de la Asunción.....	80.678	13.044	93.722	14.525	2.324	16.849	89	25	16.963	16.963
Navafria.....	32.416	4.803	37.219	5.768	923	6.691	>	10	6.701	6.701
Navalmanzano.....	55.456	8.695	64.151	9.942	1.591	11.533	>	17	11.550	11.550
Navares de Ayuso.....	21.820	5.243	27.063	4.194	671	4.865	>	7	4.872	4.872
Navares de las Cuevas.....	10.250	3.694	13.944	2.161	346	2.507	>	4	2.511	2.511
Navas de Oro.....	54.013	11.288	65.301	10.121	1.619	11.740	4	17	11.761	11.761
Nieva.....	54.715	7.102	61.817	9.581	1.534	11.115	31	16	11.162	11.162
Olmbrada.....	45.055	11.158	56.213	8.712	1.395	10.107	>	15	10.122	10.122
Honrubia.....	18.011	6.834	24.845	3.851	616	4.467	>	7	4.474	4.474
Hontanares.....	17.275	1.860	19.135	2.966	475	3.441	>	5	3.446	3.446
Ortigosa de Pestaño.....	16.475	2.480	18.955	2.938	470	3.408	>	5	3.413	3.413
Otones.....	25.356	4.767	30.123	4.669	747	5.416	4	8	5.428	5.428
Palazuelos.....	33.803	5.007	38.810	6.015	962	6.977	>	10	6.987	6.987
Paradinas.....	34.781	6.295	41.076	6.366	1.018	7.384	>	11	7.395	7.395
Pinárnegrillo.....	27.020	3.702	30.722	4.761	762	5.523	>	8	5.531	5.531
Pinilla-Ambroz.....	16.093	3.398	19.491	3.021	483	3.504	8	5	3.517	3.517
Puebla de Pedraza.....	27.651	4.142	31.793	4.927	788	5.715	>	8	5.723	5.723
Rapariegos.....	36.512	6.250	42.762	6.627	1.060	7.687	14	11	7.712	7.712
Rebollo.....	17.920	3.173	21.093	3.269	523	3.792	>	4	3.796	3.796
Remondo.....	14.249	3.872	18.121	2.808	449	3.257	>	5	3.262	3.262
Riañuelas.....	17.089	2.806	19.895	3.083	493	3.576	>	5	3.581	3.581
Sacramenia.....	49.769	7.898	57.667	8.937	1.430	10.367	>	15	10.382	10.382
Samboal.....	19.916	6.614	26.530	4.112	658	4.770	>	7	4.777	4.777
San Cristóbal de la Vega.....	25.236	6.229	31.465	4.877	780	5.657	>	8	5.665	5.665
San Ildefonso.....	3.807	2.374	6.181	958	153	1.111	>	2	1.113	1.113
San Miguel de Bernuy.....	23.008	3.642	26.650	4.130	661	4.791	18	9	4.816	4.816
San Pedro de Gaiillos.....	26.490	7.656	34.146	5.292	846	6.138	>	7	6.147	6.147
Santa Maria de Nieva.....	8.194	2.599	10.793	1.673	268	1.941	182	3	2.126	2.126
Santuste de Pedraza.....	24.069	6.885	30.954	4.797	767	5.564	>	8	5.572	5.572
Santuste de S. J. Bantista.....	77.747	10.180	87.927	13.627	2.180	15.807	251	23	16.081	16.081
Santo Domingo de Pirón.....	10.740	1.946	12.686	1.966	315	2.281	>	3	2.284	2.284
Sanquillo de Cabezas.....	41.192	9.019	50.211	7.782	1.245	9.027	15	13	9.055	9.055
Sebúlcor.....	27.937	4.387	32.324	5.010	801	5.811	>	9	5.820	5.820
Segovia.....	49.494	17.147	66.641	10.328	1.653	11.981	25	17	12.023	12.023
S. guero.....	14.342	5.907	20.249	3.138	502	3.640	>	5	3.645	3.645
Sigüeruelo.....	10.759	3.351	14.110	2.187	350	2.537	>	4	2.541	2.541
Tabarera la Luenga.....	21.941	3.135	25.076	3.886	622	4.508	>	7	4.515	4.515
Tabladillo.....	16.159	1.713	17.872	2.770	443	3.213	>	5	3.218	3.218
Torre de Pinar.....	19.025	6.716	25.741	3.989	638	4.627	>	7	4.634	4.634
Torre Val de San Pedro.....	19.146	5.080	24.226	3.755	601	4.356	>	6	4.362	4.362
Trascasas.....	19.103	2.216	21.319	3.304	529	3.833	>	6	3.839	3.839
Turrubuelo.....	17.284	3.911	21.195	3.285	526	3.811	>	4	3.815	3.815
Urñeñas.....	32.795	9.351	42.146	6.532	1.045	7.577	>	11	7.588	7.588
Valdeprados.....	32.190	3.499	35.689	5.531	885	6.416	>	9	6.425	6.425
Valdesimonte.....	12.852	4.236	17.088	2.648	424	3.072	>	4	3.076	3.076
Valdevarnés.....	18.286	4.507	22.793	3.533	565	4.098	>	6	4.104	4.104
Valverde del Majano.....	80.745	15.766	96.511	14.953	2.393	17.351	290	26	17.667	17.667
Valleruela de Pedraza.....	11.721	4.163	15.884	2.462	394	2.856	22	4	2.882	2.882
Valleruela de Sepúlveda.....	13.615	8.242	21.857	3.388	542	3.930	>	6	3.936	3.936
Vegafria.....	17.235	3.216	20.451	3.170	507	3.677	>	5	3.682	3.682
Veganzones.....	58.532	7.634	66.166	10.255	1.640	11.895	>	18	11.913	11.913
Ventosilla y Tejadilla.....	6.191	1.614	7.805	1.210	194	1.404	>	2	1.406	1.406
Villacorta.....	13.614	5.475	19.089	2.958	473	3.431	>	5	3.436	3.436
Villagonzalo.....	36.017	2.210	38.227	5.925	948	6.873	5	10	6.888	6.888
Villar de S. brepeña.....	11.220	4.422	15.642	2.424	388	2.812	>	4	2.816	2.816



Villaverde de Iscar.....	31.945	4.130	36.075	5.591	894	6.485	95	9	6.589	6.589
Villoslada.....	42.117	4.058	46.175	7.156	1.146	8.302	>	12	8.314	8.314
Zamarramala.....	78.948	8.001	86.949	13.476	2.157	15.633	>	23	15.656	15.656
Zarzuela del Monte.....	51.242	8.479	59.721	9.256	1.481	10.737	>	16	10.753	10.753
<b>TOTAL 1.ª SECCIÓN.....</b>	<b>5.029.247</b>	<b>870.988</b>	<b>5.900.235</b>	<b>914.438</b>	<b>146.310</b>	<b>1.060.748</b>	<b>1.672</b>	<b>1.544</b>	<b>1.063.964</b>	<b>1.063.964</b>
Ayllón.....	43.723	9.679	53.402	10.290	1.647	11.937	>	18	11.955	11.955
Alconada.....	15.886	3.685	19.571	3.771	603	4.374	>	6	4.380	4.380
Aldeanueva de la Serrezuela	6.937	3.757	10.694	2.061	329	2.390	>	3	2.393	2.393
Aldehuela del Codonal....	13.602	2.901	16.503	3.180	509	3.689	>	5	3.694	3.694
Año.....	14.105	1.993	16.098	3.102	496	3.598	>	5	3.603	3.603
Aragoneses.....	20.524	1.551	22.075	4.254	683	4.937	>	7	4.944	4.944
Arcones.....	17.166	14.498	31.664	6.102	976	7.078	>	11	7.089	7.089
Arevalillo.....	11.963	3.549	15.512	2.989	478	3.467	>	5	3.472	3.472
Armuña.....	38.731	5.878	44.609	8.596	1.375	9.971	>	14	9.985	9.985
Arroyo de Cuéllar.....	22.994	5.659	28.653	5.521	883	6.404	>	9	6.413	6.413
Balisa.....	18.259	3.539	21.798	4.200	672	4.872	>	7	4.879	4.879
Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.449	392	2.841	<	4	2.845	2.845
Bercimuel.....	28.738	4.423	33.161	6.390	1.022	7.412	>	12	7.424	7.424
Bernúy de Porreros.....	15.399	4.987	20.386	3.928	629	4.557	>	7	4.564	4.564
Cabezuela.....	36.153	10.421	46.574	8.975	1.436	10.411	>	16	10.427	10.427
Campo de Cuéllar.....	30.144	3.791	33.935	6.539	1.046	7.585	>	11	7.596	7.596
Campo de San Pedro.....	24.254	3.330	27.584	5.315	850	6.165	>	9	6.174	6.174
Cantalejo.....	58.927	18.711	77.638	14.961	2.394	17.355	47	25	17.427	17.427
Carbonero el Mayor.....	97.595	23.423	121.018	23.320	3.731	27.051	>	39	27.090	27.090
Carrascal del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.450	872	6.322	>	9	6.331	6.331
Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.217	514	3.731	>	5	3.736	3.736
Castillejo de Mesleón.....	14.235	4.620	18.905	3.643	583	4.226	>	6	4.232	4.232
Castro de Fuentidueña....	6.720	3.794	10.514	2.026	324	2.350	>	3	2.353	2.353
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.268	363	2.631	>	4	2.635	2.635
Cerezo de Abajo.....	14.159	3.015	17.174	3.309	529	3.838	>	6	3.844	3.844
Cilleruelo de San Mamés..	14.333	2.058	16.391	3.158	505	3.663	>	5	3.668	3.668
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.325	372	2.697	>	4	2.701	2.701
Condado de Castilnovo....	34.046	8.836	42.882	8.263	1.322	9.585	20	14	9.619	9.619
Corral de Ayllón.....	22.604	4.892	27.496	5.298	848	6.146	4	9	6.159	6.159
Cozuelos de Fuentidueña..	31.598	2.827	34.425	6.634	1.061	7.695	>	11	7.706	7.706
Cuéllar.....	154.528	16.450	170.978	32.947	5.272	38.219	>	56	38.275	38.275
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	5.917	947	6.864	>	10	6.874	6.874
Domingo García.....	23.259	3.260	26.519	5.110	818	5.928	>	9	5.937	5.937
Escalona.....	66.295	16.020	82.315	15.862	2.538	18.400	8	27	18.435	18.435
Espinar.....	144.341	28.533	172.874	33.312	5.330	38.642	>	56	38.698	38.698
Espirdo.....	17.898	2.863	20.761	4.001	640	4.641	>	7	4.648	4.648
Fresno de Cantespino.....	36.428	7.057	43.485	8.379	1.341	9.720	>	14	9.734	9.734
Fuentemizarra.....	16.955	3.726	20.581	3.985	638	4.623	>	7	4.630	4.630
Fuentesauco.....	27.262	4.905	32.167	6.198	992	7.190	>	10	7.200	7.200
Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.759	921	6.680	>	10	6.690	6.690
Gomezseracin.....	32.002	6.135	38.187	7.359	1.177	8.536	>	12	8.548	8.548
Chatún.....	16.051	2.407	18.458	3.557	569	4.126	>	6	4.132	4.132
Losa (La).....	20.654	4.431	25.085	4.834	773	5.607	>	8	5.615	5.615
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.383	382	2.765	>	4	2.769	2.769
Maderuelo.....	42.696	8.991	51.687	9.960	1.594	11.554	>	17	11.571	11.571
Madriguera.....	16.746	3.952	20.698	3.988	638	4.626	>	7	4.633	4.633
Matilla (La).....	9.500	4.978	14.478	2.790	446	3.236	12	5	3.253	3.253
Membibre.....	10.017	2.475	12.492	2.407	385	2.792	>	4	2.796	2.796
Migueláñez.....	32.792	6.191	38.983	7.512	1.202	8.714	6	13	8.733	8.733
Moral.....	20.411	7.679	28.090	5.413	866	6.279	>	9	6.288	6.288
Mozoncillo.....	85.888	9.880	95.768	18.454	2.953	21.407	>	31	21.436	21.436
Muyo.....	8.127	5.878	14.005	2.699	432	3.131	>	4	3.135	3.135
Narros.....	23.998	3.219	27.217	5.245	839	6.084	>	9	6.093	6.093
Navalilla.....	10.103	3.779	13.882	2.675	428	3.103	>	4	3.107	3.107
Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	6.098	976	7.074	33	19	7.117	7.117
Navas de San Antonio....	48.100	10.295	58.395	11.252	1.800	13.052	>	19	13.071	13.071
Negredo.....	8.946	2.320	11.266	2.171	347	2.518	>	4	2.522	2.522
Ochando.....	22.455	3.134	25.589	4.931	789	5.720	>	8	5.728	5.728
Ontalbilla.....	30.774	7.833	38.657	7.449	1.192	8.641	80	13	8.734	8.734
Ontoria.....	22.159	4.020	26.179	5.045	807	5.852	>	8	5.860	5.860
Orejana.....	11.319	4.665	15.984	3.080	493	3.573	>	5	3.578	3.578
Ortigosa del Monte.....	10.088	3.077	13.165	2.537	406	2.943	>	5	2.948	2.948
Otero de Herreros.....	45.153	5.460	50.613	9.753	1.560	11.313	>	16	11.329	11.329
Pajarejos.....	13.274	2.072	15.346	2.957	473	3.430	>	5	3.435	3.435
Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.883	461	3.344	>	5	3.349	3.349
Pedraza.....	26.471	6.671	33.142	6.386	1.022	7.408	>	9	7.417	7.417
Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.366	539	3.905	>	6	3.911	3.911
Perorrubio.....	25.034	6.062	31.096	5.992	959	6.951	>	11	6.962	6.962
Pinarejos.....	17.018	3.940	20.958	4.039	646	4.685	>	7	4.692	4.692
Pradales.....	14.039	5.902	19.941	3.843	615	4.458	>	6	4.464	4.464
Prádena.....	25.550	13.628	39.178	7.548	1.208	8.756	>	13	8.769	8.769
Revenge.....	17.245	3.924	21.169	4.079	653	4.732	>	7	4.739	4.739
Riaguas de San Bartolomé	16.261	3.687	19.948	3.844	615	4.459	>	6	4.465	4.465
Riaza.....	35.209	14.948	50.157	9.665	1.546	11.211	>	16	11.227	11.227
Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.344	695	5.039	>	7	5.046	5.046
Riofrio de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.913	306	2.219	>	3	2.222	2.222
Roda.....	26.597	2.701	29.298	5.646	904	6.550	>	9	6.559	6.559
Salceda.....	5.088	3.220	8.308	1.601	256	1.857	>	3	1.860	1.860
Saldaña.....	11.167	2.487	13.654	2.631	421	3.052	>	5	3.057	3.057
San Cristóbal de Cuéllar..	18.792	3.633	22.425	4.321	691	5.012	>	7	5.019	5.019
Sanchonuño.....	26.552	5.699	32.251	6.215	995	7.210	>	12	7.222	7.222
Sangarcía.....	30.787	4.982	35.769	6.893	1.102	7.995	>	12	8.007	8.007
San Martín y Muñirán....	21.437	5.427	26.864	5.177	828	6.005	>	9	6.014	6.014



Santa María de Riaza.....	14.730	3.995	18.725	5.608	577	4.185	>	6	4.191			4.191
Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.694	431	3.125	>	5	3.130			3.130
Santibáñez de Ayllón.....	23.746	3.042	26.788	5.162	826	5.988	>	9	5.997			5.997
Santo Tomé del Puerto.....	17.168	5.147	22.315	4.300	688	4.988	>	7	4.995			4.995
Sepúlveda.....	23.419	4.836	28.255	5.445	871	6.316	>	9	6.325			6.325
Seguera de Fresno.....	25.735	5.265	31.000	5.974	956	6.930	>	10	6.940			6.940
Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.108	337	2.445	>	4	2.449			2.449
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.766	602	4.368	>	6	4.374			4.374
Sotosalbos.....	30.234	2.445	32.679	6.297	1.008	7.305	>	11	7.316			7.316
Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.505	721	5.226	>	8	5.234			5.234
Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.191	991	7.182	>	10	7.192			7.192
Torreballeros.....	25.610	4.372	29.982	5.777	924	6.701	>	10	6.711			6.711
Torreiglesias.....	44.401	10.684	55.085	10.615	1.698	12.313	<	18	12.331			12.331
Turégano.....	93.603	16.145	109.748	21.148	3.384	24.532	194	36	24.762			24.762
Valdevacas de Montejo....	8.460	2.209	10.669	2.056	329	2.385	>	3	2.388			2.388
Valdevacas y el Guijar....	22.018	8.891	30.909	5.956	953	6.909	>	10	6.919			6.919
Valseca.....	84.598	9.255	93.853	18.085	2.894	20.979	>	30	21.009			21.009
Valtiendas.....	33.822	5.458	39.280	7.569	1.211	8.780	>	13	8.793			8.793
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.685	590	4.275	>	6	4.281			4.281
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.276	15.332	2.954	472	3.426	>	5	3.431			3.431
Valledado.....	40.127	9.302	49.429	9.525	1.524	11.049	>	16	11.065			11.065
Vegas de Matute.....	32.652	6.978	39.630	7.637	1.222	8.859	>	13	8.872			8.872
Villacastín.....	77.423	18.688	96.111	18.521	2.964	21.485	20	31	21.536			21.536
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.241	359	2.600	>	4	2.604			2.604
Villaverde de Montejo....	14.643	2.813	17.456	3.364	538	3.902	>	6	3.908			3.908
Villeguillo.....	31.893	3.779	35.672	6.874	1.100	7.974	93	11	8.078			8.078
Yanguas.....	18.374	8.420	26.794	5.164	826	5.990	>	9	5.999			5.999
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.089	654	4.743	19	7	4.769	2.115	2.115	2.654
<b>TOTAL 2.ª SECCIÓN.....</b>	<b>2.985.721</b>	<b>663.786</b>	<b>3.649.507</b>	<b>703.249</b>	<b>112.520</b>	<b>815.769</b>	<b>536</b>	<b>1.187</b>	<b>817.492</b>	<b>2.731</b>	<b>2.731</b>	<b>814.761</b>
<b>RESUMEN</b>												
IMPORTA LA 1.ª SECCIÓN.....	5.029.247	870.988	5.900.235	914.438	146.310	1.060.748	1.672	1.544	1.063.964	>	>	1.063.964
IDEM LA 2.ª IDEM.....	2.985.721	663.786	3.649.507	703.249	112.520	815.769	536	1.187	817.492	2.731	2.731	814.761
<b>Total general.....</b>	<b>8.014.968</b>	<b>1.534.774</b>	<b>9.549.742</b>	<b>1.617.687</b>	<b>258.830</b>	<b>1.876.517</b>	<b>2.208</b>	<b>2.731</b>	<b>1.881.456</b>	<b>2.731</b>	<b>2.731</b>	<b>1.878.725</b>

Segovia 24 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1977

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—Número 344

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Ernest John Catlín, vecino de Bilbao, en el día 15 del actual, á las diez de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el nombre de "Segura", en terreno al parecer franco, término de Bernardos, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Las Canteras", terrenos de propios de dicho municipio de Bernardos, designando las treinta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la piedra situada al pie del poste número 53 de la línea de transporte de energía eléctrica de Carbonero á Santa María de Nieva, que se halla en el camino de Bernardos á Carbonero, desde él se medirán en dirección Este 420 metros, colocándose la primera estaca; de ella 700 al Norte magnético, colocándose la segunda; desde allí 500 al Oeste, la tercera estaca; 700 al Sur, la cuarta, y desde ésta 80 metros al Este para llegar al punto de partida, quedando formado un rectángulo de 500 por 700 metros, con una superficie de 35.000 metros cuadrados ó sean las treinta y cinco pertenencias."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se

figurarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 16 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1978

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR

En la sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad en 28 de Septiembre próximo pasado y á propuesta de la misma, ha sido nombrado Subdelegado de Medicina del partido de Sepúlveda, D. Antonio Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y Médicos de dicho partido judicial.

Segovia 17 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1979

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR

En la sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad en 28 de Septiembre próximo pasado y á propuesta de la misma, ha sido nombrado Subde-

legado de Veterinaria del partido de Riaza, D. Felipe Benito Moracho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y Veterinarios de dicho partido judicial.

Segovia 17 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1970

*Alcaldía de Santibáñez de Ayllón*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre en conjunto de ramos los derechos que devengan en este término municipal, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1909, cuyo remate tendrá lugar el día 23 del corriente, de diez á doce, y bajo cumplimiento de las condiciones del pliego que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde consta el tipo de cantidad á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Si en la primera no hubiera postor, se celebrará otra segunda el día 30 del actual, á la misma hora y en el salón de actos públicos del Ayuntamiento.

Santibáñez 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Federico Villas.

Núm. 1850

*Alcaldía de Bernardos*

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa en unión de los asociados que previene la ley, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies gravadas, que comprende la tarifa primera del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á excepción del trigo y sus harinas, que se consuman en este distri-

to municipal durante el año 1909, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 26 de Octubre próximo de once á doce, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 9.980'81 pesetas por cuota del Tesoro, impuesto de matadero, recargo municipal sobre la cuota y diferencia resultante entre el importe de las obligaciones de primera enseñanza y los recargos municipales de la contribución territorial de esta villa; todo conforme al expediente y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en alza del tipo, siendo requisito preciso para tomar parte en ella, la previa consignación del 5 por 100, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuera adjudicada la subasta, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Bernardos 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano González.

Núm. 1984

*Alcaldía de La Matilla*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del impuesto de consumos de este pueblo anunciada para este día, se celebrará la segunda con las mismas formalidades en el salón de este Ayuntamiento el día 27 del corriente y horas de diez á doce y por el tiempo de un año que dará principio el día 1.º de Enero próximo y termina el 31 de Diciembre de 1909, y bajo las mismas condiciones que el primero cuyo expediente se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento que pueden examinar aquellos que lo crean pertinente.

Matilla 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gregorio García.



## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

## Contribución urbana para el año de 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **53.653** pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.º del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES que tienen Registro fiscal al 17'50 por 100 de gravamen	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 por el premio de co- branza y gastos de comproba- ción. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obliga- ciones de primera enseñanza. — Pesetas.	POR el 5 por 100 transitorio. — Pesetas.	TOTAL cupo y recargos. — Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS		TOTAL bajas. — Pesetas.	TOTAL Líquido repartido. — Pesetas.
						Por el por 100 para partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del artículo 84 del repartimiento anterior. — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración, por de- fectos del año anterior. — Pesetas.		Por indemniza- ciones á deter- minados con- tribuyentes, en virtud de dis- posiciones de la Administra- ción, por defec- tos de repartos anteriores. — Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y re- partido de me- nos en el mis- mo periodo. — Pesetas.		
Abades.....	9.412	1.647	264	82	1.993			1.993				1.993
Adrada de Pirón.....	1.483	260	42	13	315			315				315
Adrados.....	3.409	597	95	30	722			722				722
Aguilafuente.....	5.052	884	141	44	1.069			1.069				1.069
Alconada.....	2.235	391	63	20	474			474				474
Aldealcorbo.....	2.214	387	62	19	468			468				468
Aldealengua de Pedraza..	2.024	354	57	18	429			429				429
Aldealengua de Santa María	1.041	182	29	9	220			220				220
Aldeanueva del Codonal..	4.544	795	127	40	962			962				962
Aldeasoña.....	2.302	403	65	20	488			488				488
Aldehorno.....	3.746	656	105	33	794			794				794
Aldeonte.....	2.149	376	60	19	455			455				455
Anaya.....	1.249	219	35	11	265			265				265
Añe.....	1.365	239	38	12	289			289				289
Aragoneses.....	2.175	381	61	19	461			461				461
Arañuetes.....	1.464	256	41	13	310			310				310
Arcones.....	2.800	490	78	24	592			592				592
Armuña.....	4.894	856	137	43	1.036			1.036				1.036
Arevalillo.....	1.153	202	32	10	244			244				244
Arroyo de Cuéllar.....	3.811	667	107	33	807			807				807
Barbolla.....	8.220	1.438	230	72	1.740			1.740				1.740
Basardilla.....	2.093	366	59	18	443			443				443
Bercial.....	3.879	679	109	34	822			822				822
Bercimuel.....	1.881	329	53	16	398			398				398
Bernardos.....	23.332	4.083	653	204	4.940			4.940				4.940
Bernúy de Coca.....	2.102	368	59	18	445			445				445
Bernúy de Porrero.s.....	3.406	596	95	30	721			721				721
Boceguillas.....	4.923	861	138	43	1.042			1.042				1.042
Brieva.....	2.020	353	57	18	428			428				428
Caballar.....	1.159	203	32	10	245			245				245
Cabañas.....	2.549	446	71	22	539			539				539
Calabazas.....	3.097	542	87	27	656			656				656
Campo de Cuéllar.....	1.686	295	47	15	357			357				357
Campo de San Pedro.....	1.205	211	34	11	256			256				256
Cantimpalos.....	8.696	1.522	243	76	1.841			1.841				1.841
Carbonero de Ahusín.....	5.667	992	159	50	1.201			1.201				1.201
Carbonero el Mayor.....	21.430	3.750	600	187	4.537			4.537				4.537
Carrascal del Río.....	4.186	733	117	37	887			887				887
Cascajares.....	1.158	203	32	10	245			245				245
Casla.....	3.429	600	96	30	726			726				726
Castillejo de Mesleón.....	2.271	397	64	20	481			481				481
Castrillo de Sepúlveda....	1.828	320	51	16	387			387				387
Castro de Fuentidueña....	1.012	177	28	9	214			214				214
Castrojimeno.....	1.604	281	45	14	340			340				340
Castroserna de Abajo.....	1.384	242	39	12	293			293				293
Castroserna de Arriba....	1.451	254	40	13	307			307				307
Castroserracín.....	906	159	26	8	193			193				193
Cedillo de la Torre.....	3.831	670	107	33	810			810				810
Cerezo de Abajo.....	1.973	345	55	17	417			417				417
Cerezo de Arriba.....	2.923	512	82	26	620			620				620
Cilleruelo de San Mamés..	861	151	24	7	182			182				182
Ciruelos de Coca.....	2.166	379	61	19	459			459				459
Cobos de Fuentidueña....	1.350	236	38	12	286			286				286
Coca.....	11.442	2.002	320	100	2.422			2.422				2.422
Codorniz.....	7.127	1.247	200	62	1.509			1.509				1.509
Condado de Castilnovo...	3.184	557	89	28	674			674				674
Corral de Ayllón.....	1.388	243	39	12	294			294				294
Cozuelos de Fuentidueña..	1.444	253	40	13	306			306				306
Cubillo.....	1.227	215	35	11	261			261				261
Cuevas de Provanco.....	4.931	863	138	43	1.044			1.044				1.044
Dehesa.....	3.852	674	108	34	816			816				816
Domingo Gacía.....	2.354	412	66	21	499			499				499
Donhierro.....	1.941	340	54	17	411			411				411
Duratón.....	1.799	315	50	16	381			381				381
Duruelo.....	1.780	311	50	15	376			376				376
Encinas.....	3.746	656	105	33	794			794				794
Encinillas.....	935	164	26	8	198			198				198
Escalona.....	8.210	1.437	230	72	1.739			1.739				1.739
Escarabajosa de Cabezas..	5.132	898	144	45	1.087			1.087				1.087
Escobar.....	4.815	843	135	42	1.020			1.020				1.020
Espirdo.....	2.404	421	67	21	509			509				509



Estebanvela	4.727	827	132	41	1.000	1.000	1.000
Etreros	4.552	797	128	40	965	965	965
Fresneda de Cuéllar	3.503	613	98	31	712	742	742
Fresnillo de la Fuente	1.659	290	46	14	350	350	350
Fresno de Cantespino	2.966	519	83	26	628	628	628
Frumales	4.446	778	125	39	942	642	942
Fuente de Santa Cruz	7.409	1.297	207	65	1.569	1.569	1.569
Fuente el Olmo de Fuentidueña	4.568	799	128	40	967	967	967
Fuente el Olmo de Iscar	1.917	335	54	17	406	406	406
Fuentemilanos	4.787	838	134	42	1.014	1.014	1.014
Fuentemizarra	1.153	202	32	10	244	244	244
Fuentepelayo	8.882	1.554	249	78	1.881	1.881	1.881
Fuentepiñel	1.905	333	53	16	402	402	402
Fuenterrebollo	4.523	792	127	39	958	958	958
Fuentes de Cuéllar	1.110	194	31	10	235	235	235
Fuentidueña	1.945	340	54	17	411	411	411
Gallegos	2.917	510	82	25	617	617	617
Garcillán	5.501	963	154	49	1.166	1.166	1.166
Gomezerracín	2.976	521	83	26	630	630	630
Grajera	1.348	236	38	12	286	286	286
Higuera	1.311	229	37	11	277	277	277
Hoyuelos	1.722	301	48	15	364	364	364
Huertos	3.416	598	96	30	724	724	724
Chañe	7.153	1.252	200	63	1.515	1.515	1.515
Chatún	750	131	21	6	158	158	158
Ituero	3.202	560	90	28	678	678	678
Juarros de Ríomoros	2.045	358	57	18	433	433	433
Labajos	4.369	765	122	38	925	925	925
Laguna de Contreras	3.728	652	104	33	789	789	789
Laguna Rodrigo	1.371	240	38	12	290	290	290
La Losa	3.573	625	100	31	756	756	756
Languilla	2.571	450	72	23	545	545	545
Lastras de Cuéllar	5.032	881	141	44	1.066	1.066	1.066
Lastras del Pozo	4.342	760	122	38	920	920	920
Lastrilla	2.486	435	70	22	527	527	527
Linares	2.497	437	70	22	529	529	529
Losana	1.064	186	30	9	225	225	225
Maderdelo	5.647	988	158	49	1.195	1.195	1.195
Madrona	6.607	1.156	185	58	1.399	1.399	1.399
Marazoleja	5.359	938	150	47	1.135	1.135	1.135
Marazuela	4.280	749	120	37	906	906	906
Martín Miguel	1.899	332	53	17	402	402	402
Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	566	91	28	685	685	685
Martín Muñoz de las Posadas	13.599	2.380	381	119	2.880	2.880	2.880
Marngán	2.035	356	57	18	431	431	431
Matabuena	2.673	468	75	23	566	566	566
Mata de Cuéllar	3.728	652	104	33	789	789	789
Matilla	4.746	831	133	42	1.006	1.006	1.006
Membibre	1.468	257	41	13	311	311	311
Migueláñez	5.087	890	142	44	1.076	1.076	1.076
Miguel Ibáñez	2.082	364	58	18	440	440	440
Montejo de la Serrezuela	1.327	232	37	12	281	281	281
Montejo de Arévalo	9.976	1.746	279	87	2.112	2.112	2.112
Monterrubio	2.299	402	64	20	486	486	486
Montuenga	4.607	806	129	40	975	975	975
Moral	1.858	325	52	16	393	393	393
Moraleja de Cuéllar	1.325	232	37	12	281	281	281
Mozoncillo	9.918	1.736	277	87	2.100	2.100	2.100
Muñopedro	7.607	1.331	213	66	1.610	1.610	1.610
Narros	2.145	375	60	19	454	454	454
Navafria	4.660	816	131	41	988	988	988
Navalilla	4.122	721	115	36	872	872	872
Navalmanzano	11.790	2.063	330	103	2.496	2.496	2.496
Navares de Ayuso	2.867	502	80	25	607	607	607
Navares de Enmedio	3.641	637	102	32	771	771	771
Navares de las Cuevas	2.851	499	80	25	604	604	604
Navás de Oro	6.361	1.113	178	56	1.347	1.347	1.347
Navás de San Antonio	10.617	1.858	297	93	2.248	2.248	2.248
Nieva	6.097	1.067	171	53	1.291	1.291	1.291
Ochando	1.256	220	35	11	266	266	266
Olóbrada	7.950	1.391	223	70	1.684	1.684	1.684
Onrubia	3.666	642	103	32	777	777	777
Ontanares	763	134	22	7	163	163	163
Ontoria	5.088	890	142	44	1.076	1.076	1.076
Orejana	1.745	305	49	15	369	369	369
Ortigosa del Monte	3.135	549	88	27	664	664	664
Ortigosa de Pestaño	1.045	181	29	9	219	219	219
Otones	1.245	218	35	11	264	264	264
Pajarejos	303	53	8	3	64	64	64
Pajares de Fresno	1.795	314	51	16	381	381	381
Palazuelos	13.338	2.334	373	117	2.824	2.824	2.824
Paradinas	4.326	757	121	38	916	916	916
Pelayos	1.033	181	29	9	219	219	219
Perorrubio	1.634	286	46	14	346	346	346
Pinarejos	1.248	218	35	11	214	214	214
Pinarnegrillo	2.965	519	83	26	628	628	628
Pinilla-Ambroz	1.495	262	42	13	317	317	317
Pradales	2.352	412	66	21	499	499	499
Prádena	4.310	760	121	38	919	919	919
Puebla de Pedraza	1.848	323	52	16	391	391	391
Rapariegos	6.263	1.096	175	55	1.226	1.226	1.226
Rebollo	1.858	325	52	16	393	393	393
Remondo	1.949	341	55	17	413	413	413



Riahuélas.....	885	155	25	8	188	188	188
Ribota.....	1.387	243	39	13	295	295	295
Roda.....	2.914	510	81	25	616	616	616
Sacramenia.....	5.239	917	147	46	1.110	1.110	1.110
Saldaña de Riaza.....	609	107	17	5	129	129	129
Samboal.....	4.173	730	117	36	883	883	883
Sanchonuño.....	2.367	414	66	20	500	500	500
San Cristóbal de Cuéllar..	3.450	604	97	30	731	731	731
San Cristobal de la Vega..	4.522	792	127	40	959	959	959
San Ildefonso.....	87.479	15.309	2.449	765	18.523	18.523	18.523
San Martín y Mudrián....	3.604	631	101	32	764	764	764
San Pedro de Gaillos.....	4.889	680	109	34	823	823	823
Santa María de Nieva.....	22.873	4.003	640	200	4.843	4.843	4.843
Santa Marta.....	787	138	22	7	167	167	167
Santiuste de Pedraza.....	3.387	593	95	30	718	718	718
Santiuste de San Juan Bautista.	9.799	1.715	274	86	2.075	2.075	2.075
Santo Domingo de Pirón..	1.830	320	51	16	387	387	387
Santo Tomé del Puerto....	2.561	448	71	22	541	541	541
Sauquillo de Cabezas.....	5.559	973	156	49	1.178	1.178	1.178
Segovia.....	528.062	92.411	14.786	4.621	111.818	111.818	111.818
Sepúlveda.....	31.396	5.494	879	275	6.648	6.648	6.648
Siguero.....	3.273	573	92	29	694	694	694
Signurnelo.....	1.278	224	36	11	271	271	271
Sotillo.....	511	89	14	4	107	107	107
Tabanera la Luenga.....	1.064	186	30	9	225	225	225
Tolocirio.....	464	81	13	4	98	98	98
Torreadrada.....	2.335	408	65	20	493	493	493
Torrecaballeros.....	3.739	654	105	33	792	792	792
Torrecilla del Pinar.....	3.591	628	100	31	759	759	759
Torre Val de San Pedro...	4.253	744	119	37	900	900	900
Trescasas.....	2.696	472	75	24	571	571	571
Turrubuelo.....	1.318	230	37	11	278	278	278
Urueñas.....	4.229	740	118	37	895	895	895
Valdeprados.....	2.563	449	72	22	543	543	543
Valdesimonte.....	1.376	241	39	12	292	292	292
Valdevacas de Montejo....	1.143	200	32	10	242	242	242
Valdevacas y el Guijar...	4.447	778	124	39	941	941	941
Valdevarnés.....	1.292	226	36	11	273	273	273
Valseca.....	5.943	1.040	166	52	1.258	1.258	1.258
Valverde.....	10.578	1.851	296	93	2.240	2.240	2.240
Valvieja.....	2.900	508	81	25	614	614	614
Vallelado.....	6.696	1.172	188	59	1.419	1.419	1.419
Valleruela de Sepúlveda..	5.055	885	142	44	1.071	1.071	1.071
Vegafría.....	1.326	232	37	12	281	281	281
Veganzones.....	4.278	749	120	37	906	906	906
Vegas de Matute.....	7.527	1.317	211	66	1.594	1.594	1.594
Ventosa y Tejadilla.....	646	113	18	6	137	137	137
Villacastín.....	15.458	2.705	433	135	3.273	3.273	3.273
Villacorta.....	2.139	374	60	19	453	453	453
Villagonzalo.....	1.795	314	50	16	380	380	380
Villar de Sobrepeña.....	3.006	526	84	26	636	636	636
Villaseca.....	2.137	374	60	19	453	453	453
Villaverde de Iscar.....	3.247	568	91	28	687	687	687
Villaverde de Montejo....	1.375	241	39	12	292	292	292
Villeguillo.....	2.724	477	77	24	578	578	578
Villoslada.....	3.648	638	102	32	772	772	772
Yanguas.....	2.668	467	75	23	565	565	565
Zarzuela del Monte.....	11.143	1.951	312	98	2.361	2.361	2.361
Zarzuela del Pinar.....	7.109	1.244	199	62	1.505	1.505	1.505
<b>Total de Registros fiscales.....</b>	<b>1.476.226</b>	<b>258.339</b>	<b>41.334</b>	<b>12.916</b>	<b>312.589</b>	<b>312.589</b>	<b>312.589</b>
<b>1.ª sección cuyo gravamen ha correspondido al 17'4977</b>							
Aldea del Rey.....	5.257	920	147	46	1.113	1.113	1.113
Aldeanueva del Monte....	1.384	242	39	12	293	293	293
Aldeonsancho.....	741	130	21	6	157	157	157
Cobos de Segovia.....	3.581	627	100	32	759	759	759
Gemenuño.....	3.909	684	109	34	827	827	827
Grado.....	2.954	517	83	26	626	626	626
Hinojosas.....	2.746	480	77	24	581	581	581
Juarros de Voltoya.....	2.975	521	83	26	630	630	630
Melque.....	4.375	765	122	38	925	925	925
Moraleja de Coca.....	6.946	1.215	195	61	1.471	1.471	1.471
Muñoveros.....	3.596	629	101	31	761	761	761
Nava de la Asunción.....	13.535	2.368	379	118	2.865	2.865	2.865
San Miguel de Bernúy....	4.290	751	120	38	909	909	909
Sebúlcor.....	3.353	587	94	29	710	710	710
Tabladillo.....	4.121	721	115	36	872	872	872
Valleruela de Pedraza....	3.708	649	104	33	786	786	786
Zamarramala.....	10.785	1.887	302	95	2.284	2.284	2.284
<b>Suma la 1.ª sección.....</b>	<b>78.256</b>	<b>13.693</b>	<b>2.191</b>	<b>685</b>	<b>16.569</b>	<b>16.569</b>	<b>16.569</b>
<b>2.ª sección cuyo gravamen ha correspondido al 21'6403</b>							
Ayllón.....	9.854	2.132	341	107	2.580	2.580	2.580
Aldeanueva de la Serrezuela	713	154	25	8	187	187	187
Aldehuela del Codonal...	1.491	323	52	16	391	391	391
Balisa.....	590	128	20	6	154	154	154
Becerril.....	2.197	475	76	24	575	575	575
Cabezuela.....	1.885	408	65	20	493	493	493



Cantalejo.....	8.542	1.848	296	92	2.236	2.236	2.236
Collado Hermoso.....	1.694	366	59	18	443	443	443
Cuellar.....	35.389	7.658	1.225	383	9.266	9.266	9.266
Cuesta.....	2.617	568	91	29	688	688	688
Espinar.....	20.083	4.346	695	217	5.258	5.258	5.258
Fuentesauco.....	2.605	564	91	28	683	683	683
Fuentesoto.....	1.941	420	67	21	508	508	508
Lovingos.....	1.224	265	42	13	320	320	320
Madriguera.....	2.878	623	100	31	754	754	754
Muyo.....	1.327	287	46	14	347	347	347
Negredo.....	457	99	16	5	120	120	120
Ontalvilla.....	2.966	512	82	26	620	620	620
Otero de Herreros.....	6.384	1.381	221	69	1.671	1.671	1.671
Pedraza.....	4.653	1.007	161	50	1.218	1.218	1.218
Revenga.....	3.484	754	121	38	913	913	913
Riaguas de San Bartolomé	1.682	364	58	18	440	440	440
Riaza.....	30.765	6.658	1.065	333	8.056	8.056	8.056
Riofrío de Riaza.....	1.623	351	56	18	425	425	425
Salceda.....	663	143	23	7	173	173	173
Sangarcía.....	11.305	2.446	391	122	2.959	2.959	2.959
Santa María de Riaza.....	691	150	24	8	182	182	182
Santibáñez de Ayllón.....	1.833	397	63	20	480	480	480
Sequera de Fresno.....	1.894	410	66	21	497	497	497
Serracín.....	1.023	221	35	11	267	267	267
Sotosalvos.....	1.173	254	40	13	307	307	307
Torreiglesias.....	2.542	550	88	27	665	665	665
Turégano.....	13.619	2.948	473	147	3.568	3.568	3.568
Valtiendas.....	1.937	419	67	21	507	507	507
Valle de Tabladillo.....	1.531	331	53	17	401	401	401
<b>Suma la 2.ª sección.....</b>	<b>184.655</b>	<b>30.960</b>	<b>6.394</b>	<b>1.998</b>	<b>48.352</b>	<b>48.352</b>	<b>48.352</b>
<b>RESUMEN</b>							
223 Registros fiscales.....	1.476.226	258.339	41.334	12.916	312.589	312.589	312.589
17 Sección primera.....	78.256	13.693	2.191	685	16.569	16.569	16.569
35 Sección segunda.....	184.655	39.960	6.394	1.998	48.352	48.352	48.352
<b>Total general.....</b>	<b>1.739.137</b>	<b>311.992</b>	<b>49.919</b>	<b>15.599</b>	<b>377.510</b>	<b>377.510</b>	<b>377.510</b>

Segovia 24 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1987

### COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 17 del actual, acordó sacar á subasta pública, para el consumo y con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de mil novecientos nueve, los suministros de alubias, carne de vaca, harinas, garbanzos, lienzo y telas, material de calzado, paños y bayetas, patatas y tocino, mas la del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de dicho año, bajo los tipos de subastas que se expresan y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto por espacio de treinta días, en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, de nueve á trece, con los modelos de los géneros á que ha lugar, en cuyo local se celebrarán dichas subastas, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y ajustándose á las reglas determinadas en el artículo 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, puesto que los tipos de cada una de las referidas subastas no excede de 25.000 pesetas.

El depósito provisional para optar á cada una de las citadas subastas, será el del cinco por ciento del tipo de la misma, pudiendo hacerse aquél en la Depositaria de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y la fianza definitiva de las distintas subastas referidas, se señaló en el diez por ciento de los tipos de las mismas; debiendo situarse de cualquiera de los modos indicados anteriormente, dentro de esta provincia.

Y no llegando, como expresado queda, ninguno de los tipos de las citadas subastas á cincuenta mil pesetas, á virtud de lo prevenido en el artículo 9

de la referida Instrucción, los anuncios de aquéllas no son necesarios contengan los pliegos de condiciones literales, sino las marcadas en este artículo que á continuación se expresan, clasificadas en especiales para cada subasta y seguidamente las generales de todas ellas exigidas en aquél.

#### CONDICIONES ESPECIALES ALUBIAS

El acto para la celebración de la subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo y hora de las doce.

El tipo de la misma será: 3.480 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 174 pesetas.

La fianza definitiva señalada para ésta: 348 pesetas.

La cantidad de alubias que ha de subastarse: 6.000 kilogramos.

El precio del kilogramo será el de 0'58 pesetas.

Las alubias han de ser de buena coadura é iguales á la muestra que se halla de manifiesto.

El contratista se obliga á suministrar y entregar de su cuenta en los Establecimientos las alubias que se necesiten y en las cantidades que se le pidan por la Dirección.

El pago de las cantidades de alubias entregadas se harán en la Depositaria de fondos provinciales.

#### CARNE DE VACA

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo y hora de las diez.

El tipo de la misma será: 12.063 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 603'15 pesetas.

La fianza definitiva señalada para ésta: 1.206'30 pesetas.

La cantidad de carne de vaca que ha de subastarse será la de 8.042 kilogramos.

El precio de cada kilogramo se fija en 1'50 pesetas.

La carne ha de ser de superior calidad, fresca, bien desangrada y de reses jóvenes, cuyo peso no exceda de 230 kilogramos.

Todo el suministro será por partes iguales de pierna, agujas y pecho y la sola sexta parte de hueso, habiendo de ser remitida dentro de las cuarenta y ocho horas en que la res haya sido sacrificada.

Si no reuniese las anteriores condiciones á juicio de la persona encargada de recibirla, el contratista reemplazará la carne desechada con otra que las reuna, y de no verificarlo, el Director de los Establecimientos determinará su adquisición por cuenta del contratista.

Es de su cuenta la entrega de las carnes en el Establecimiento para su entrega y reposo antes de las seis de la mañana en verano y de las nueve en invierno.

Si se necesitase mayor cantidad de carne que la subastada lo suministrará al precio de subasta.

El pago se hará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

#### HARINAS

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo y hora de las diez.

El tipo de la misma será: 18.500 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 925 pesetas.

La fianza definitiva señalada para ésta: 1.850 pesetas.

La cantidad de harinas que ha de subastarse es la de 50.000 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será el de 0'37 pesetas.

Los trigos que se empleen en su elaboración serán de los considerados como buenos y clases corrientes en la localidad, debiendo estar limpios, sin avena, centeno, cebada ni mezcla de otra clase de semillas.

Las harinas serán de las llamadas de todo pan, propias para la fabricación de pan blanco de la mejor calidad en su clase.

Como la cantidad de 50.000 kilogramos es un cálculo aproximado de las que se necesitan durante el año de la subasta, solo se tomarán de ella las

que se consuman durante el mismo y si por cualquier accidente se necesitaran más kilogramos de harinas que los subastados, el contratista se obliga á suministrarlos bajo el mismo tipo de la subasta.

La entrega de las harinas, que mensualmente se pidan por la Dirección, se hará en los mismos Establecimientos á cuenta y riesgo del rematante.

El pago de las harinas entregadas se hará en la Depositaria de fondos de la Excm. Diputación.

#### GARBANZOS

El acto para la celebración de la subasta dará principio el día 23 de Noviembre próximo y hora de las once.

El tipo de la misma será: 4.505 ptas.

El depósito provisional para optar á ella: 225'25 pesetas.

La fianza definitiva señalada para ésta 450'50 pesetas.

La cantidad de garbanzos que ha de subastarse es la de 100 hectolitros.

El precio de cada hectolitro será el de 45'05 pesetas.

Los garbanzos han de ser cosechados en la provincia, de buena coadura y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

Han de ser de tamaño regular, que entren de 50 á 55 unidades en 30 gramos.

La entrega de los garbanzos se ha de hacer dentro de un mes de la adjudicación de la subasta.

Será de cuenta del rematante la entrega de los garbanzos en los Establecimientos para su peso y reconocimiento y libres de todo gasto y derechos de consumo.

#### LIENZOS Y TELAS

El acto para la celebración de la subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo y hora de las diez.

El tipo de la misma será: 4.950'55 pesetas.

El depósito provisional para optar á ésta: 247'52 pesetas.

La fianza definitiva para optar á ella: 495'05 pesetas.



220 metros satén para forros de las prendas de los niños y para remendar, al precio de 0'75 pesetas uno, muestra núm. 1; 165 pesetas.

13 metros de franela para embozos de las capas de los niños á 2'50 pesetas uno, muestra núm. 2; 32'50 idem.

10 metros de franela de lana para embozos de las capas de los ancianos, á tres pesetas uno, muestra núm. 3; 30 pesetas.

600 metros de tela de verano para trajes de los niños, á una peseta metro, muestra núm. 4; 600 idem.

300 metros de percalina para forro de los trajes anteriores, á 0'50 pesetas uno, muestra núm. 5; 150 idem.

865 metros de lienzo de algodón para camisas de los niños, al precio de 0'75 pesetas uno, muestra núm. 6; 648'75 idem.

600 metros de lienzo de algodón para calzoncillos de los niños, al precio de 0'75 pesetas uno, muestra núm. 6; 450 idem.

1.284 metros de retor curado de primera para camisas y calzoncillos de ancianos, camisas y enaguas de las niñas, al precio de una peseta metro, muestra núm. 7; 1.284 idem.

1.151 metros tela vichí para vestidos y delantales de las niñas, al precio de 0'80 pesetas uno, según muestra núm. 8 y marca de la misma; 920'80 idem.

200 metros de percalina para forros de los vestidos de las niñas, al precio de 0'35 pesetas uno, muestra núm. 9; 70 idem.

150 metros de lienzo de hilo, para camisas y pañales de los niños de lactancia, al precio de 1'25 pesetas metro, según muestra núm. 10; 187'50 idem.

100 metros de cretona para gorros y jubones de los niños de lactancia, á 0'50 pesetas metro, muestra núm. 11; 50 idem.

100 metros de cinta para fajeros al precio de 0'30 pesetas uno, muestra núm. 12; 30 idem.

200 metros de lienzo de algodón para remendar, á 0'75 pesetas uno, muestra núm. 13; 150 idem.

29 docenas de pañuelos semi-hilo al precio 2'50 pesetas docena, muestra núm. 14; 72'50 idem.

15 docenas de pañuelos al precio de 4'50 pesetas docena, muestra núm. 15; 67'50 idem.

Cuatro docenas de pañuelos para el cuello al precio de seis pesetas docena, según muestra núm. 16; 24 idem.

Cuatro y media docenas de pañuelos semi-hilo al precio de cuatro pesetas docena, según muestra núm. 17; 18 idem.

Suma total, 4.950'55 pesetas.

**MATERIAL PARA LA CONFECCIÓN DE CALZADO**

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo y hora de las diez.

El tipo de la misma será: 3.160'35 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 158 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta: 316 idem.

Se subastan 449 kilogramos de suela blanca de primera, al precio de 4'65 pesetas el kilogramo, según muestra núm. 1

Idem 136 kilogramos de ternera calcada negra de primera mixta, al precio de 7'50 pesetas el kilogramo, según muestra núm. 2.

Idem 30 badanas blancas á 1'75 pesetas una, según muestra núm. 3.

**PAÑOS Y BAYETAS**

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once.

El tipo de la misma: 2.542'50 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 127'12 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta: 254'25 idem.

150 metros de paño gris para pantalones, chalecos y cazadoras, para los niños y composturas, al precio de siete pesetas metro, según muestra núm. 1; 1.050 idem.

15 metros de paño negro para gorras, al precio de ocho pesetas metro, según muestra núm. 2; 120 idem.

70 metros de paño negro para capas de los niños y ancianos, al precio de siete pesetas metro, según muestra número 3; 490 idem.

80 metros de bayeta encarnada para refajos de las niñas, al precio de cuatro pesetas metro, muestra núm. 4; 320 idem.

250 metros de bayeta amarilla para mantillas, al precio de 2'25 pesetas metro, según muestra núm. 5; 562'50 idem.

**PATATAS**

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo y hora de las doce.

El tipo de la misma será: 3.445 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 172'25 pesetas.

La fianza definitiva señalada para ésta: 344'50 pesetas.

La cantidad de patatas que ha de subastarse es la de 26.500 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será trece céntimos de peseta.

Las patatas han de ser de buen tamaño, lisas, secas, sanas, sin presentar señales de germinación, ni haber sido dañadas por los hielos y de buen sabor.

Desde el día primero del mes de Julio las patatas han de ser nuevas.

Mensualmente se reclamarán por la Dirección las que se consideren necesarias para el consumo de cada mes, á excepción de las patatas nuevas que se entregarán diariamente, obligándose el Contratista de su cuenta y riesgo á hacer la entrega de los suministros en los Establecimientos para su peso y reconocimiento.

El pago de las patatas entregadas se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

**TOCINO**

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo y hora de las once.

El tipo de la misma será: 4.066 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 203'30 pesetas.

La fianza definitiva señalada para ésta: 406'60 pesetas.

La cantidad de tocino que ha de subastarse: 3.800 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será 1'70 pesetas.

El tocino ha de ser de esta provincia, de buena calidad, hoja limpia, sin huesos ni costillas de ninguna clase, cabeza ni pies, fresco y de peso cada hoja de 35 á 50 kilogramos.

El suministro se hará en los meses de Enero y Diciembre, siendo de cuenta y riesgo del rematante el entregarlo en los Establecimientos libre de todo gasto y derechos de consumos.

El pago de las cantidades de tocino entregadas se hará en la Depositaria de fondos de la Exema. Diputación.

**PAPEL**

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo y hora de las once, El tipo de la misma será: 2.075 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 103'75 pesetas.

La fianza definitiva señalada para ésta: 207'50 pesetas.

Se subastan 415 resmas de papel de algodón un poco satinado.

El tamaño de 350 resmas ha de ser de 44X64 centímetros y el de las 65 restantes de 37X54 centímetros.

El peso de cada resma será el de siete kilogramos.

El precio de la resma será el de cinco pesetas con inclusión de los gastos de embalaje y portes hasta entregarlo en los Establecimientos á cuenta y riesgo del Contratista.

El papel que se subasta, será con arreglo á los modelos números 1 y 2 que se hallan de manifiesto.

El pago de este suministro se hará en la Contaduría de fondos provinciales una vez hecha su entrega.

**CONDICIONES GENERALES**

Durante la primera media hora señalada para cada subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de ella en el local designado el correspondiente pliego extendido en el papel que con arreglo á la viginta ley del Timbre procede, conteniendo la proposición ajustada al modelo que al final se expresa, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vecindad del licitador, teniendo en cuenta respecto á estos dos últimos documentos con lo prevenido en la Regla quinta del artículo 17 de la Instrucción.

La proposición se cerrará bajo sobre en cuyo anverso se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de.....»

El contratista deberá dar por terminada la contrata en la forma y plazos consignados por la condición veinticuatro de los correspondientes pliegos, no pudiendo ser tal contratista el que se hallare comprendido en alguno de los casos determinados en el art. 11 de la citada Instrucción.

Se abonará al contratista el importe del suministro, con arreglo á las con-

diciones estipuladas en los referidos pliegos, descontándosele el impuesto ó impuestos que en la fecha del pago se hallen establecidos sobre los que realicen las Cajas provinciales.

Si el contratista no cumpliera con alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste con pérdida de la fianza.

Solo cuando demuestre el contratista que el retraso en lo suministrado fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la repetida Instrucción son: D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio y Gil y D. Rufino Cano de Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en el anuncio relativo á dichas subastas, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia, del día 5 del actual, á virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción, para presentar reclamaciones sobre los pliegos de condiciones económicas de las subas de referencia, no se presentó ninguna.

Segovia, Octubre 17 de 1908.—El Vicepresidente, Enrique Gil Asejo.

*Modelo á que han de ajustarse las proposiciones*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de....., para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

**Alcaldía de Sepúlveda**

Núm. 1918

Don Elias Gómez de Bonilla y del Río, Alcalde constitucional de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arrienda con vente libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional, las especies de consumos que se expresan á continuación, durante el próximo año de 1909, cuyo remate se celebrará por pujas á la Hana en la Casa Consistorial de esta villa, el día 25 del corriente mes y hora á cada grupo marcada, por ramos separados y bajo los tipos que se indica al frente de cada grupo en el siguiente estado:

HORAS	ESPECIES	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 por 100 de cobranza — Pesetas	Recargos municipales — Pesetas	TOTAL — Pesetas
10 á 10 1/2	Alcoholes, aguardientes y licores.....	568'25	17'04	681'90	1.267'19
10 1/2 á 11	Aceites de todas clases, jabón y vinagre.....	726'10	21'78	871'32	1.619'20
11 á 11 1/2	Carnes muertas, en fresco y saladas.....	2.032'05	60'96	2.438'46	4.531'47
11 1/2 á 12	Vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacolí....	3.486'05	104'58	3.486'05	7.076'68
12 á 12 1/2	Pescados de mar y río, sus escabeches y conservas, las de frutas, hortalizas y verduras, carbón vegetal y de cok y arroz.....	461'15	13'83	553'38	1.028'36
Total.....		7.273'60	218'19	8.031'11	15.522'90

La licitación y arriendo se ajustará á las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir, que para ser licitador, es preciso consignar previamente en las arcas municipales ó del Tesoro, ó en poder de la mesa el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo, y el rematante ó rama-ntes prestarán como fianza definitiva el 10 por 100 de la suma porque se les adjudiquen los arriendos, en metálico, efectos públicos ó hipotecaria.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores á todos ó algunos de los ramos, se celebrará una segunda el día 26 de dicho mes, bajo iguales condiciones, y almitiéndose durante el mismo periodo de tiempo, posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Sepúlveda 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Elias Gómez de Bonilla.